

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2012)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3538

15 DE JULIO DE 2011

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el inciso (e), de la Sección 4010.01, enmendar el inciso (a) de la Sección 4020.01, añadir un nuevo subinciso (I) al inciso (b) de la Sección 4030.20, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para establecer que a los uniformes escolares y a los zapatos escolares, según sean estos definidos por los Departamentos de Hacienda y de Asuntos del Consumidor, no les será de aplicación el Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) en ningún momento; ordenar la aprobación de reglamentos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 111-2008 estableció un “Periodo Libre de Contribuciones por Regreso a la Escuela”, que exime del pago del impuesto sobre ventas a determinados artículos para el regreso a la escuela. Dicha Ley se promulgó con el propósito de servir de incentivo para que los consumidores puedan, una vez al año, realizar las compras de ciertos artículos para el regreso a la escuela libre del pago del IVU.

Estas disposiciones fueron actualizadas por el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” (Ley 1-2011), las cuales dejaron intacta su intención.

Basado en la experiencia del “Back to School Tax Free Holiday”, los consumidores que participaron en las compras se beneficiaron de una manera extraordinaria de productos escolares para sus hijos sin la aplicación del IVU. El “Back to School Tax Free Holiday”, ha producido un aumento de venta de artículos escolares que ayudó al movimiento económico que tanto Puerto Rico necesita en estos momentos. Este movimiento económico es importante para poder desarrollar más oportunidades de empleo en el sector privado debido a la demanda de productos de esta clase.

Sin embargo, hay ciertos bienes escolares que son necesarios durante todo el año escolar: los uniformes y zapatos escolares. La realidad biológica de los seres humanos no puede ser olvidada por esta Asamblea Legislativa. Las y los niños crecen con asombrosa rapidez. Por lo tanto, los padres madres y tutores de los menores de edad que asisten a las escuelas públicas y privadas en Puerto Rico se ven en la necesidad de adquirir los mencionados bienes con asombrosa frecuencia. No sólo son necesarios durante el famoso periodo del “Back To School”, cada verano. Con frecuencia, es necesario comprar uniformes y zapatos en muchas ocasiones en el resto del año. Por lo tanto, debemos establecer que los uniformes y los zapatos escolares no son un lujo. Son una necesidad para los y las estudiantes de nuestras escuelas y por lo tanto su adquisición debe estar libre de impuestos.

Es por lo anterior que entendemos necesario, crear una excepción a la aplicación del IVU a los uniformes y los zapatos escolares durante todo el año y no sólo en el mencionado periodo de compras antes del regreso a clases. De esta forma, atenemos mejor las necesidades de los habitantes de Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario que los uniformes y zapatos escolares, que son una necesidad indirecta para la educación de nuestras niñas y niños, sean adquiridos sin IVU durante todo el año.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (e) de la Sección 4010.01 de la Ley 1-2011, según
- 2 enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,
- 3 para que se lea como sigue:

1 “Sección 4010.01.-Definiciones Generales

2 Para fines de este Subtítulo los siguientes términos, palabras y frases
3 tendrán el significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el
4 contexto claramente indique otro significado.

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (c) ...

8 (d) ...

9 (e) Artículo.-Todo objeto, artefacto, bien o cosa, sin importar su forma,
10 materia o esencia, e independientemente de su nombre. No obstante lo
11 anterior, el término artículo no incluirá los uniformes escolares, ni los
12 zapatos escolares, según éstos sean definidos por Reglamento el Secretario
13 del Departamento de Asuntos del Consumidor y el Secretario del
14 Departamento de Hacienda.

15 (f) ...”

16 Artículo 2.-Se enmienda el inciso (a) de la Sección 4020.01, de la Ley 1-2011,
17 según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
18 Rico”, para que se lea como sigue:

19 “Sección 4020.01.-Impuesto sobre Ventas

20 (a) Se impondrá, cobrará, y pagará, a los tipos establecidos en esta sección, un
21 impuesto sobre toda transacción de venta de una partida tributable en
22 Puerto Rico. La aplicación del impuesto estará sujeta a las exenciones

1 concedidas en el Capítulo 3 de este Subtítulo. Además, no se cobrará este
 2 impuesto en ninguna transacción de venta al detal de uniformes y
 3 zapatos escolares.

4 (b) ...”

5 Artículo 3.-Se enmienda el inciso (b) de la Sección 4030.20 de la Ley 1-2011, según
 6 enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,
 7 con el propósito de añadir un nuevo subinciso (I) para que se lea como sigue:

8 “Sección 4030.20.-“Período Libre de Contribuciones por Regreso a la
 9 Escuela” o “Back to School Tax Free Holiday”.

10 (a) ...

11 (b) Para propósitos de esta sección, artículos cubiertos significa:

12 (1) Artículos de ropa con un precio de venta de setenta y cinco (75)
 13 dólares, o menos, por artículo de ropa. La exención aplica
 14 independientemente de cuantos artículos son vendidos en la misma
 15 factura o recibo a un cliente. Para propósitos de este apartado, ropa
 16 significa toda pieza de ropa para personas apropiada para el uso
 17 general incluyendo sandalias, zapatos y tenis. Ropa no incluirá los
 18 siguientes artículos los cuales están excluidos de la exención:

19 (A) ...

20 ...

21 (I) Uniformes escolares, ni los zapatos escolares, según éstos
 22 sean definidos por Reglamento el Secretario del

1 Departamento de Asuntos del Consumidor y el Secretario
2 del Departamento de Hacienda, los cuales están exentos de
3 la aplicación del Impuesto sobre Venta y Uso, según las
4 disposiciones de este Código.

5 (2) ...”

6 Artículo 4.-Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda y al Secretario
7 del Departamento de Asuntos del Consumidor, que en conjunto, establezcan mediante
8 reglamento las disposiciones necesarias para la más eficiente administración de las
9 disposiciones de esta Ley. Cualquier reglamento que se apruebe, para cumplir con lo
10 dispuesto en esta Ley podrá aprobarse sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm.
11 170 de 12 de agosto 1988, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo
12 Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

13 Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor ciento ochenta (180) días después de su
14 aprobación, para permitir que la aprobación de los reglamentos que sean necesarios
15 para su implantación.